

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Verbal Reivindicatorio a despacho de la señora juez, informándole que, surtido el traslado de la experticia presentada por el perito, según la diligencia de inspección judicial, realizada el 4 de marzo postrero, la apoderada judicial del demandante contradijo el dictamen. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de mayo de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, doce de mayo de dos mil veintiuno
(12/05/2021)

Verbal Reivindicatorio

Demandante: Michael Cárdenas

Demandada: María Andrea Londoño Betancur

2019-00302-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fijese el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.**, a fin de celebrar audiencia relativa al artículo 372 del C.G.P., de forma virtual para las partes y testimonios, por la situación crítica que se está viviendo en nuestro departamento de Antioquia, a causa del tercer pico pandémico del covid-19, según los analistas epidemiológicos del gobierno nacional.

Igualmente, deberá hacer presencia en la audiencia virtual, el abogado **William Alberto Piedrahíta Santacruz**, en calidad de perito, para que aclare los puntos objetados del dictamen, a la apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 37** el auto anterior.

Remedios, **13 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, doce de mayo de dos mil veintiuno
 (12/05/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: Cooperativa Multiactiva Aporte y crédito Santa Isabel (NIT. 800.039.659-4)
 Demandado: Edwin Alejandro Aguilar Sepúlveda (c.c. 71.086.514)
 Radicado: 2020-00166-00
 Asunto: Notificación por conducta concluyente

INTERLOCUTORIO: 196

En memorial presentado por la Cooperativa demandante, solicita la reanudación del proceso, ya que el demandado incumplió totalmente el acuerdo pactado.

Atendiendo lo solicitado por la peticionante y por ser procedente la reanudación del proceso; se tiene que el demandado **EDWIN ALEJANDRO AGUILAR SEPÚLVEDA**, c.c. **71.086.514**, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia.

RESUELVE

Primero: **CONTINÚESE** con los trámites procesales del presente proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCÉDESELE** el término legal de **diez (10) días**, para que, si a bien lo tiene el demandado conteste la demanda, según el auto **205** del 6/08/2020, que libró mandamiento de pago (fl. 23), el cual empieza a correr a partir del 14 de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 36** el auto anterior.

Remedios, **13 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
 Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO SINGULAR a despacho de la señora juez según memorial anexo, en el cual la apoderada judicial informa, que fue enviada por correo electrónico la notificación personal, al demandado Luis Alirio Tamayo Lopera; más adelante, informa que fue enviada por vía WhatsApp, conforme al CGP, CPACA, y la Ley 527 de 1999, según los pantallazos aportados con el memorial; concluyendo que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la misma, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Remedios, miércoles 12 de mayo de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, doce de mayo de dos mil veintiuno
(12/05/2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Carmensa del Socorro Urrego Ibarra

Demandado: Luis Alirio Tamayo Lopera

2020-00255-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, y al observar el contexto de lo narrado, se le indica que **NO ES PROCEDENTE** la notificación de la demanda al demandado por vía **WhatsApp**, toda vez que los únicos medios legales para realizar esta clase de notificación, son los **artículos 291a 293 del C.G.P.**; como también, se puede realizar a través del correo electrónico, conforme al **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, que señala lo siguiente:

*"...Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...". (subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por lo anterior, deberá la parte interesada, **realizar los trámites correspondientes**, para la notificación personal del demandado **TAMAYO LOPERA**.

NOTIFÍQUESE

Paula
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 37** el auto anterior.

Remedios, **13 de mayo de 2021**.

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Ligia Inés Pérez Ruiz
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00031
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 201

La señora **LIGIA INÉS PÉREZ RUIZ**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

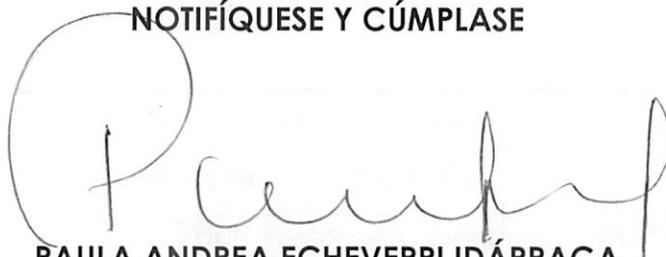
Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble.

4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 18 fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal - declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Marisela Castrillón Herrera
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00032
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 200

La señora **MARISELA CASTRILLÓN HERRERA**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

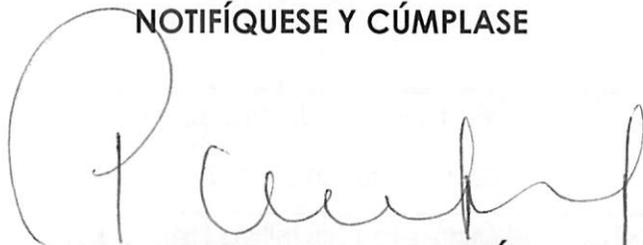
Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble.

4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 17 fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Mónica Marloy cortes Jiménez
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00033
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 197

La señora **MONICA MARLOY CORTES JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

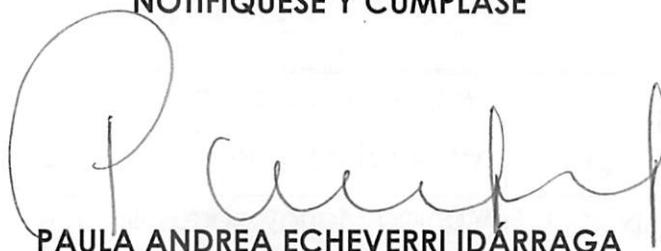
Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble.

4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 18 fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Claudia Patricia Cortes Jiménez
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00034
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 198

La señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

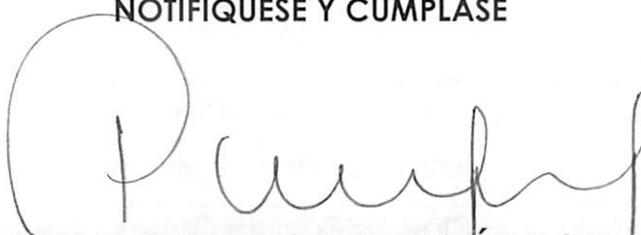
Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
3. Deberá aportar el avaluó catastral del inmueble.

4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 17fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Elida del Socorro Ramírez Delgado
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00035
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 199

La señora **ELIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DELGADO**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

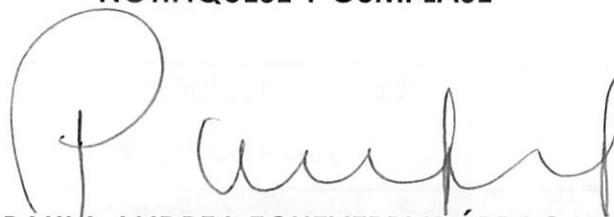
Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble.

4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 18 fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Eugenio de Jesús Mejía Cañas
DEMANDADO:	Herederos de María Josefina Marulanda Y Personas Indeterminadas
RADICADO:	2021-00041
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 203

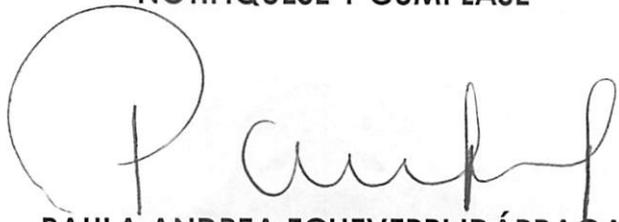
El señor **EUGENIO DE JESUS MEJIA CAÑAS**, a través de apoderada judicial, solicita demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en contra de **HEREDEROS DE MARÍA JOSEFINA MARULANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 82 numeral 11, 90 inciso 3 numeral 1 del C. G. Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. La apoderada de la parte demandante deberá aportar el poder para actuar

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Tito Reinel Díaz Salazar
DEMANDADO:	Valentina López García
RADICADO:	2021-00053
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 204

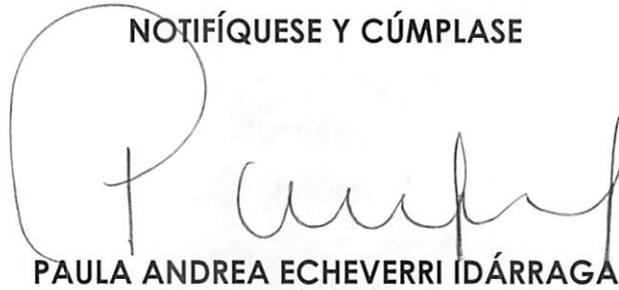
El señor **TITO REINEL DÍAZ SALAZAR**, a través de apoderado judicial, solicita demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de **VALENTINA LÓPEZ GARCÍA**

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00067
Demandante:	YADIRA MADRID ALZATE
Demandado:	DULI STELLA SANCHEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AI No. 202

La señora **YADIRA MADRID ALZATE**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **DULI STELLA SANCHEZ**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 82, 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., en concordancia con el art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

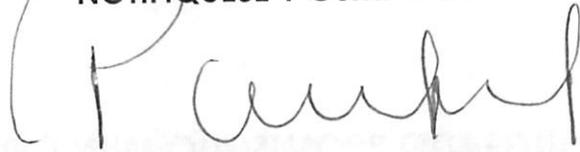
SE INADMITE la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos so pena de ser rechazada.

1. La parte demandante deberá aclarar la pretensión primera del acápite de pretensiones, por cuanto no se especifica con claridad y exactitud, conforme lo requiere el numeral 4to del artículo 82 del C. G del P, cuáles son los cánones adeudados por la demandada, es decir, deberá manifestar con precisión, cuales son los meses adeudados y el valor de los mismos.

2. El poder carece de la dirección de correo electrónico de la apoderada.

3. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de pertenencia, para que se sirva ordenar lo pertinente, según memorial de subsanación parcial de la demanda, presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de mayo de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, doce de mayo de dos mil veintiuno
(12/05/2021)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Rodien Brigadier Taborda Hurtado
Demandados: Migdonia Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas

2021-00078-00

De la constancia anterior y según la subsanación parcial de la demanda, presentada por el mandatario judicial, tiene para informarle este despacho que, no es de aceptación los argumentos, por el cual no allegó la cédula o ficha catastral, toda vez que no aportó la solicitud ante la oficina de catastro, ni la respuesta por dicha dependencia.

De otro lado, no coincide el área señalada en el contrato privado del 18 de febrero último (cincuenta (50) Ha.), con la superficie relacionada en los hechos y pretensiones de la demanda (ciento diez (110) Ha.).

Por lo anterior, se le da un término de **cinco (5) días**, para que subsane lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 37** el auto anterior.

Remedios, **13 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
REMEDIOS, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/05/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia extraordinaria de vivienda de interés social
DEMANDANTE:	Martha Alicia Galviz Rendón (c.c. 21.945.784)
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario (NIT. 900.357.514-1) y Personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00107-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 194

La señora **MARTHA ALICIA GALVIZ RENDÓN**, c.c. **21.945.784**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO (NIT. 900.357.514-1) Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 y 6º inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder carece de la dirección de correo electrónico del apoderado
2. No hay constancia donde se evidencia, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble.
4. Deberá aclarar la dirección del inmueble en el sentido que la factura de pago a folio 22 vto y 23 fte de impuesto predial no coincide con la dirección indicada en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede el termino de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo antes indicado, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 37 el auto anterior.

Remedios, 13 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario